

Interlocutorio No.

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Daminson Valoyes Pino

Radicado: 2023-00096-00

Constancia Secretarial: Le informo a la señora Juez que el 25 de mayo de 2023, correspondió por reparto la demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por Bancolombia en contra del señor DAMINSON VALOYES PINO. A despacho para los fines que considere pertinentes.


ALEJANDRA CARDONA JARAMILLO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio- Caldas, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la admisión, inadmisión o rechazo del proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DAMINSON VALOYES PINO.

En el libelo demandatorio se indica como dirección para notificar al demandado Valoyes Pino. Calle 1 No. 101-27 en Riosucio – Chocó.

Ahora bien, el capítulo I del Libro Primero del Código General del Proceso en su artículo 28 consagra las reglas generales sobre la competencia territorial y su numeral 1º reza "En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado".

Por lo tanto, existiendo plena certeza que el domicilio del demandado, se ubica en el municipio de Riosucio, departamento del CHOCO, observa el Despacho que la competencia de este asunto radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de dicha localidad; razón por la cual la demanda será RECHAZADA, por carencia absoluta de competencia de esta instancia.

En consecuencia, en razón del territorio, se ordenará el envío de las diligencias con sus respectivos anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales ® de RIOSUCIO, CHOCO.

Así las cosas, EL JUZGADO PRIMERO PROMISUO MUNICIPAL DE RIOSUCIO – CALDAS,

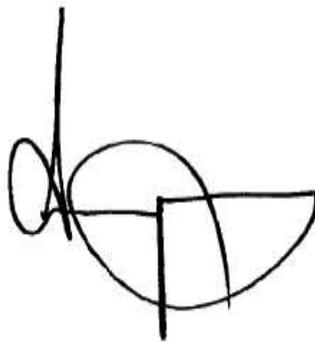
RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A., en contra el señor DAMINSON VALOYES PINO, conforme con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Segundo: REMITIR la demanda y sus anexos a los Juzgados Promiscuos Municipales ® de RIOSUCIO, CHOCO.

Tercero: Una vez hecho lo anterior, dejar las respectivas anotaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ

